



R-DCA-01167-2021

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.

San José, a las doce horas cincuenta y seis minutos del veintidós de octubre del dos mil veintiuno.-----

RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el **CONSORCIO BDS ASESORES JURÍDICOS S.A. & HUBERTH MAY CANTILLANO** en contra del acto que declara infructuosa la Partida 1 y que adjudica la Partida 2 de la **Licitación Abreviada No. 2021LA-000004-0000900001** promovida por la **UNIVERSIDAD DE COSTA RICA** para la contratación de “Servicios de asesoría profesional legislativa y legal para el Lanamme”, acto recaído a favor de **CONSULTORES JURÍDICOS GONZÁLEZ & BONILLA S.A.** por el monto de **¢13.068.000,00** (trece millones sesenta y ocho mil colones). -----

RESULTANDO

I. Que el ocho de octubre del dos mil veintiuno el Consorcio BDS Asesores Jurídicos S.A. & Huberth May Cantillano presentó ante la Contraloría General de la República recurso de apelación en contra del acto de adjudicación de la Licitación Abreviada No. 2021LA-000004-0000900001 promovida por la Universidad de Costa Rica. -----

II. Que mediante auto de las doce horas veintidós minutos del catorce de octubre de dos mil veintiuno, este órgano contralor solicitó a la Administración el expediente administrativo del concurso; lo cual fue atendido mediante oficio número OS-1546-2021 de fecha quince de octubre de dos mil veintiuno. -----

III. Que la presente resolución se dicta dentro del plazo de ley y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes. -----

CONSIDERANDO

I. HECHOS PROBADOS: Con vista en el expediente electrónico del concurso, que consta en la plataforma del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), disponible en el sitio <http://www.sicop.co.cr>, pestaña de concursos, apartado expediente, número de procedimiento 2021LA-000004-0000900001, se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que la Universidad de Costa Rica promovió una licitación abreviada con el objeto de contratar servicios de asesoría profesional legislativa y legal para el Lanamme, concurso en el cual

participaron para las dos partidas cuatro ofertas, entre ellas el Consorcio BDS Asesores Jurídicos S.A. & Huberth May Cantillano y por otra parte la empresa Consultores Jurídicos González & Bonilla S.A. (según consta del expediente electrónico del concurso 2021LA-000004-0000900001/ Apartado 3 Apertura de ofertas). **2)** Que el Consorcio BDS Asesores Jurídicos S.A. & Huberth May Cantillano cotizó un total de 240 horas para la partida 1 un monto de ¢24.613.840,8 (según consta del expediente electrónico del concurso 2021LA-000004-0000900001/ Apartado 3 Apertura de ofertas/ Partida 1/ Consultar/ Posición de Oferta No. 4 2021LA-000004-0000900001- Partida 1-Oferta 4 CONSORCIO BDS-MAY/ Consulta de ofertas). **3)** Que mediante resolución No. VRA-47-2021 de las trece horas con treinta minutos del día veintinueve de setiembre de dos mil veintiuno, el señor Roberto Guillén Pacheco en calidad de Vicerrector de Administración declara infructuosa la partida 1 de la licitación y por otra parte adjudica la partida 2 a favor de Consultores Jurídicos González y Bonilla S.A. por el tope anual recomendado de ¢13.068.000,00 (según consta del expediente electrónico del concurso 2021LA-000004-0000900001/ Apartado 4 Información de Adjudicación/ Consultar/ Aprobación del acto de adjudicación/ Consulta del resultado del acto de adjudicación(Fecha de solicitud:01/10/2021 16:01)/ archivo No. 4 denominado "Resolución VRA-47-2021.pdf"). -----

II. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO. Competencia de la Contraloría General para conocer del recurso de apelación. El artículo 86 de la Ley de Contratación Administrativa (LCA) dispone: *"La Contraloría General de la República dispondrá, en los primeros diez días hábiles, la tramitación del recurso o, en caso contrario, su rechazo por inadmisibile o por improcedencia manifiesta. Esta facultad podrá ejercerse en cualquier etapa del procedimiento en que se determinen esos supuestos."* Así, el estudio de admisibilidad del recurso de apelación supone, entre otros aspectos, el análisis de la competencia del órgano contralor para conocer de la acción recursiva. Para ello, ha de tenerse presente que el artículo 84 de la LCA, señala: *"En contra del acto de adjudicación podrá interponerse el recurso de apelación, en los siguientes casos: [...] Para efectos de la aplicación de los límites anteriores, únicamente se tomará en consideración el monto impugnado. En el caso de licitaciones compuestas por varias líneas, se sumarán los montos adjudicados de las líneas que se impugnen. Si se trata de contratos continuados, se tomará en cuenta el monto adjudicado para el plazo inicial, sin considerar prórrogas eventuales. En licitaciones con cuantía inestimable cabrá el recurso de apelación. En los concursos*

*promovidos de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 1° de esta Ley, resultarán aplicables los límites establecidos en los anteriores incisos. En las adjudicaciones derivadas de autorizaciones basadas en razones de urgencia, no procederá recurso alguno.” Y además, cuando se impugna un acto que declara infructuoso el concurso, el artículo 183 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA), viene a precisar lo siguiente: “Para efectos de determinar la procedencia del recurso en contra del acto de adjudicación, se considerará únicamente el monto impugnado. En el caso de licitaciones compuestas por varias líneas se sumarán los montos adjudicados en las líneas que se impugnen. Si se trata de contratos continuados, se tomará en cuenta el monto adjudicado para el plazo inicial sin considerar eventuales prórrogas. En licitaciones de cuantía inestimable cabrá únicamente el recurso de apelación. (...) Cuando se haya declarado desierto o infructuoso la totalidad de un concurso, o bien, algunas de sus líneas, para determinar el recurso a interponer, se considerará el monto ofertado por quien decide recurrir.” De la normativa antes referida, es posible desprender las reglas que aplican cuando se impugne un acto que declare infructuoso un concurso. De la normativa antes referida, es posible desprender las reglas que aplican cuando se impugne el acto final de un concurso, este órgano contralor conocerá del recurso de apelación únicamente cuando el monto ofertado sea igual o superior al límite económico fijado actualmente en la resolución del Despacho Contralor No. R-DC-00006-2021 de las doce horas del dieciocho de febrero del dos mil veintiuno. Ahora bien, en el caso particular se tiene que la Universidad de Costa Rica promovió una licitación abreviada con el objeto de contratar servicios de asesoría profesional legislativa y legal para el Lanamme, concurso en el cual participaron cuatro ofertas, entre ellas el Consorcio BDS Asesores Jurídicos S.A. & Huberth May Cantillano y por otra parte la empresa Consultores Jurídicos González & Bonilla S.A. (hecho probado 1). Al respecto, se desprende del pliego de condiciones de la citada licitación que el objeto a contratar lo comprenden dos partidas, así: “**1. PARTIDA N° 1/ 1.1. Especificaciones técnicas:** Contratación de un asesor legal para brindar los servicios profesionales en materia legal con relación a las actividades de derecho administrativo, derecho laboral y contratación administrativa, con el objetivo de coadyuvar a cumplir las tareas designadas en conformidad con la Ley N° 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria y la N° 7099 Préstamo del BID para Programa de Ciencia y Tecnología. Se requiere asesoría de 5 horas por semana y se estará coordinando con la dirección o unidad que*

convoca del LanammeUCR, si se requieren de forma virtual o presencial. El total de horas anuales será de 240 horas. (...) **2. PARTIDA No. 2./ 2.1. Especificaciones técnicas/** Contratación de un asesor para brindar servicios profesionales en asesoría en relación con la vinculación jurídica e institucional con los diferentes entes y órganos de la Administración Pública relacionados con el quehacer del LanammeUCR y las competencias que le fueron asignadas a este Laboratorio Nacional mediante la ley N° 8114 y su reforma mediante la ley N° 8603; así como la necesaria asesoría jurídica en relación con la emisión de normativa técnica que corresponde al LanammeUCR de acuerdo con lo previsto en la ley N° 8114 y su correspondiente procedimiento de oficialización a cargo del Ministerio rector (MOPT) de acuerdo con el Reglamento al artículo 6 de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria N° 8114, Decreto Ejecutivo 37016-MOPT y la N° 7099 Préstamo del BID para Programa de Ciencia y Tecnología. Se requiere asesoría de 3 horas por semana y se estará coordinando con la dirección o unidad que convoca del LanammeUCR si se requieren de forma virtual o presencial. El total de horas anuales será de 144 horas” (según consta a folio 2 y siguientes el cartel visible en el expediente electrónico del concurso 2021LA-000004-0000900001/ Apartado 2 Información de Cartel/ 2021LA-000004-0000900001 [Versión Actual]/ archivo No. 1 de las especificaciones técnicas denominado “SERVICIOS DE ASESORÍA PROFESIONAL LEGISLATIVA Y LEGAL PARA EL LANAMME.pdf”). En este orden de ideas, se aprecia que mediante resolución No. VRA-47-2021 de las trece horas con treinta minutos del día veintinueve de setiembre de dos mil veintiuno, el señor Roberto Guillén Pacheco en calidad de Vicerrector de Administración declara infructuosa la partida 1 de la licitación y por otra parte adjudica la partida 2 a favor de Consultores Jurídicos González y Bonilla S.A. por el tope anual recomendado de ¢13.068.000,00 (hecho probado 3). Dados los diferentes resultados, resulta de mérito establecer en primer orden la cuantía del caso que se obtiene de sumar el monto por quien recurre en este caso la declaratoria infructuosa de la partida 1 y el monto en efecto adjudicado por la Universidad para la partida 2. De la oferta económica del Consorcio BDS Asesores Jurídicos S.A. & Huberth May Cantillano se observa que cotizó un total de 240 horas para la partida 1 un monto de ¢24.613.840,8 (hecho probado 2). A partir de lo anterior, debe considerarse el monto total de ¢37.681.840. Así las cosas, conviene remitir a lo dispuesto en la resolución No. R-DC-00006-2021 en la que se actualizaron los límites económicos de contratación administrativa, se observa que la Universidad de Costa Rica se ubica

en el estrato A, por lo que este órgano contralor tiene habilitada su competencia para conocer del recurso de apelación en contratos que excluyen obra cuando el monto que se impugne, según lo que ha sido indicado anteriormente, sea igual o superior a los ₡339.000.000,00 (trescientos treinta y nueve millones de colones). Así las cosas, se logra determinar que el monto adjudicado resulta ser inferior al monto que habilita la competencia de este órgano contralor para conocer del recurso, por lo que amparo en lo establecido en el artículo 187 inciso c) del RLCA, se impone rechazar de plano por inadmisibles, el recurso incoado. -----

POR TANTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 84, 85 y 86 de la Ley de Contratación Administrativa, 183 y 187 inciso c) de su Reglamento **SE RESUELVE: 1) RECHAZAR DE PLANO** por inadmisibles en razón de la cuantía el recurso de apelación interpuesto por el **CONSORCIO BDS ASESORES JURÍDICOS S.A. & HUBERTH MAY CANTILLANO** en contra del acto que declara infructuosa la Partida 1 y que adjudica la Partida 2 de la **Licitación Abreviada No. 2021LA-000004-0000900001** promovida por la **UNIVERSIDAD DE COSTA RICA** para la contratación de “Servicios de asesoría profesional legislativa y legal para el Lanamme”, acto recaído a favor de **CONSULTORES JURÍDICOS GONZÁLEZ & BONILLA S.A.** por el monto de ₡13.068.000,00 (trece millones sesenta y ocho mil colones). -----

NOTIFÍQUESE. -----

Roberto Rodríguez Araica
Gerente de División Interino

Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

Edgar Herrera Loaiza
Gerente Asociado

MMQ/chc
NI: 29462, 29466, 30308.
NN: 16316 (DCA-4090-2021)
G: 2021002211-2
CGR-REAP-2021006350

